

No siendo posible, por ello, someter la adquisición del mismo a los concursos públicos que prescribe el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado, se hace preciso emplear el procedimiento de urgencia que para tal caso establece el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la mencionada Ley en su actual redacción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de 1963,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza a la Comisaría de Extensión Cultural del Ministerio de Educación Nacional para que adquiera e importe, sin el requisito de concurso público, los siguientes aparatos:

Un equipo Viedecotape de grabación y reproducción de imagen y sonido, marca Ampex.

Quince cintas embobinadas de distinto metraje para grabaciones con el anterior aparato y de su misma marca.

Un grabador-reproductor de sonido en cinta magnetofónica, modelo consola, de igual marca.

Un aparato duplicador de cintas grabadas, tipo «Master» y tres «Slaves», también marca Ampex.

Dos cámaras equipadas para un estudio de TV, en circuito cerrado, tipo Marconi, una de ellas para tomas directas y la otra para telecine.

Estos aparatos se ajustarán a la propuesta formulada por la Comisaría de Extensión Cultural para distribuir el crédito extraordinario a que ha de ser cargado su importe, de cuya recepción y normal funcionamiento se expedirá el acta oportuna por la Comisión que la realice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2289/1963, de 10 de agosto, de adquisición de material complementario para los talleres mecánicos de diversas Escuelas Técnicas de Peritos

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de material complementario para talleres mecánicos de varias Escuelas Técnicas de Peritos por un importe total de dos millones cuatrocientas diecinueve mil trescientas cincuenta pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en la Sección dieciocho, número trescientos cuarenta y un mil seiscientos trece del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—El material se adjudicará mediante concurso que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2290/1963, de 10 de agosto, por el que se crean en Madrid dos Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa para alumnado femenino.

Por Orden de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve se dispuso el establecimiento en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer de las correspondientes al Bachillerato Laboral Administrativo en su Sección Femenina, adscribiéndose a las mismas el personal docente que prestaba sus servicios en propiedad en el referido Instituto y poseía las titulaciones académicas reglamentarias.

Por Decreto dos mil seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de veintiuno de diciembre, se establecieron las plantillas generales de los Centros de Enseñanza Media

y Profesional de modalidad Administrativa y, como consecuencia, por Ordenes ministeriales de cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos y veintiséis de diciembre del mismo año, se procedió a la adscripción definitiva a la Enseñanza Laboral de los Profesores del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer que profesaban materias adecuadas.

Convocados posteriormente concursos de traslado entre Profesores de Enseñanza Media y Profesional para la provisión de las plazas de personal docente aún vacantes en dicho Instituto, anunciados y resueltos concursos de provisión de Auxiliares y en vías de celebración los restantes que han de completar las plantillas docentes del expresado Centro, pueden considerarse normalizadas totalmente, en el momento actual.

Por otra parte, el éxito de las enseñanzas establecidas se refleja en el extraordinario crecimiento de su matrícula que excede, actualmente, de mil alumnas que han obligado a la habilitación y adquisición de diversos locales en los que en el momento actual se imparten sus estudios.

Todas estas circunstancias suponen un suficiente grado de madurez y desarrollo de las enseñanzas del Bachillerato Laboral Femenino de modalidad Administrativa, que aconsejan su regularización mediante el establecimiento de dos Centros, en los que se desenvuelvan las mismas con sujeción al régimen normal de todos los de Enseñanza Media y Profesional.

En su virtud, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Madrid dos Centros de Enseñanza Media y Profesional femeninos de modalidad Administrativa, utilizando los actuales locales ocupados por el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Artículo segundo.—La plantilla de los citados Centros se establecerá con sujeción a lo previsto en el Decreto dos mil seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de veintiuno de diciembre.

Artículo tercero.—Los Centros de Enseñanza Media y Profesional femeninos de modalidad Administrativa creados por este Decreto, impartirán la totalidad de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Laboral Elemental y Superior de la modalidad citada.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto y para proceder al acoplamiento y distribución en los nuevos Centros del personal que actualmente presta servicios en propiedad o a virtud de concurso, con sujeción a las normas generales establecidas para el Profesorado titular, especial y auxiliar de Enseñanza Media y Profesional en las enseñanzas del Bachillerato Laboral Administrativo que se imparte en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2291/1963, de 10 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de formación profesional industrial la Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro